



RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 000 112 ) 12 MAR. 2013

“Por Medio Del Cual Se Ordena un Reintegro de Intereses a las Cesantías”

El GERENTE DE PENSIONES DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 30 del 12 de diciembre de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE

La señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.559.466 laboro en Pensiones de Antioquia desde el 11 de mayo de 1998 hasta el 10 de mayo de 2012.

La señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ durante su relación laboral con Pensiones de Antioquia se encontraba afiliada al Fondo Nacional del Ahorro, para el recaudo de sus cesantías.

No obstante lo anterior, a la señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ, Pensiones de Antioquia le efectuó pagos por concepto de intereses a las cesantías en los años 2011 y 2012, así:

PERIODO	CONCEPTO	VALOR
AÑO 2011	INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$271.241,00
AÑO 2012	INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$279.839,00
	TOTAL PAGOS EFECTUADOS	\$551.080,00

La Contraloría General de Antioquia, practicó auditoría integral a la entidad de la vigencia 2011, y en abril de 2012, efectuó el siguiente hallazgo, el cual quedó en firme:

*“En la verificación de la parte tributaria de algunos egresos, se observó las liquidaciones hechas en las resoluciones Nro. 000569 y la 000570 del 7 de diciembre de 2011 y la 000 003 del 4 de enero de 2012, en las cuales se pagaron intereses a las cesantías a funcionarios que estaban registrados en el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) sin que estos tuvieran derecho y sin embargo se cancelaron \$2.022.238 y por retención \$292.733, configurándose un presunto detrimento patrimonial en las liquidaciones definitivas de \$2.314.971.*

*Al verificar los pagos en los diferentes fondos de cesantías se pudo detectar que desde el 2010, se venían reconociendo intereses a las cesantías a los funcionarios registrados en el Fondo Nacional del Ahorro, sin que estos tuvieran derecho, configurándose un presunto detrimento patrimonial de \$12.130.226.”*

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicación 20126000128561 del 14 de agosto, y luego de una consulta elevada por la entidad mediante oficio 2092 del 29 de junio de 2012, frente al tema manifestó:

*“De la norma relacionada se puede concluir que los servidores públicos afiliados al Fondo Nacional del Ahorro tienen derecho al reconocimiento de intereses a las cesantías en los términos del artículo 29 del Decreto 1453 de 1998; adicionalmente, en cuanto a la pérdida de valor adquisitivo de la moneda, el artículo 28 de la misma disposición establece que “A partir del 31 de diciembre de*

Calle 55 N° 49 -100 - Tel: 5751100 - Fax: 5751652  
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co  
www.pensionesantioquia.gov.co - Medellín -  
Colombia



1997 y anualmente cada 31 de diciembre, el Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado, un reajuste sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, equivalente a la variación anual del índice de Precios al Consumidor...”

De lo señalado, es posible concluir que el responsable de la liquidación y abono de intereses por devaluación e intereses sobre las cesantías de los dineros que reposen en el Fondo Nacional del Ahorro es el mismo fondo y no el empleador...”

Conforme al concepto, se encuentra que los empleados afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, tiene un régimen especial regulado por el Decreto 3118 de 1968 “Por el cual se crea el Fondo Nacional de Ahorro, se establecen normas sobre Auxilio de cesantía de empleados públicos y trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones” y la ley 432 de 1998 “Por la cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones”.

Dichas normas disponen:

Decreto 3118 de 1968:

**“ARTICULO 49. Consignaciones anuales.** La nación, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del Estado, deberán consignar en el Fondo Nacional de Ahorro las cesantías que a partir del 1º de Enero de 1.969 se causen a favor de sus empleados y trabajadores.

Lo dispuesto en el inciso anterior se cumplirá de la siguiente manera:

a) Mensualmente, las entidades en referencia, deberán depositar en el Fondo una doceava parte del valor de los pagos en favor de sus empleados y trabajadores por salarios y demás conceptos que se incluyan dentro de la base para liquidar el auxilio de cesantía;

b) Dentro de los primeros tres meses de cada año, las referidas entidades depositarán en el Fondo la diferencia que resulte de la liquidación de que trata el artículo 27 y las sumas depositadas en desarrollo del literal anterior o tendrán derecho a que el Fondo les abone en cuenta el exceso de lo depositado sobre la liquidación.

**ARTICULO 50. Pago de intereses al Fondo.** Los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados y trabajadores no estuvieron afiliados a la Caja de Previsión Social deberán también consignar en el Fondo, intereses del 9% anual sobre el saldo de las cesantías que estuvieron en su poder, el 31 de Diciembre de cada año. Esta consignación se hará dentro de los tres primeros meses de cada año siguiente.

**ARTICULO 51. Intereses moratorios.** La mora de los establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del Estado en consignar en el Fondo el valor de las cesantías o de los intereses, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dará al Fondo derecho para exigir las sumas respectivas por vía ejecutiva y para cobrar sobre ella intereses al 2% mensual por el tiempo de la mora.”

Ley 432 de 1998:



**“ARTICULO 6o. TRANSFERENCIA DE CESANTÍAS DE SERVIDORES PÚBLICOS.** En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes a los sistemas general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades públicas empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional de Ahorro una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados.

En incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho al Fondo para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales equivalentes al doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas respectivas por todo el tiempo de la mora.

Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior.

Los funcionarios competentes de las entidades públicas empleadoras, que sin justa causa no hagan oportunamente las consignaciones de los aportes mensuales o el envío de los reportes anuales de cesantías debidamente diligenciados, incurrirán en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En toda la entidad pública será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia, como requisito indispensable para su presentación, trámite y aprobación por parte de la autoridad correspondiente.

(...)

**ARTICULO 11. PROTECCIÓN CONTRA LA PERDIDA DEL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA.** A partir del 31 de diciembre de 1997 y anualmente cada 31 de diciembre, el Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta individual de cesantías de cada afiliado, como mínimo un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento de retiro, sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

**ARTICULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS.** A partir del 1o. de enero de 1998 el Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente.

Para efectos de la presente ley, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, será la última certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para los meses de noviembre-noviembre, para empleados medios.

**ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO.** La responsabilidad del Fondo Nacional de Ahorro en el pago de cesantías a los



afiliados, se limitará al monto de los aportes de cesantías efectivamente consignados, los intereses sobre las cesantías y el porcentaje de que trata el artículo 11.

*Igualmente responderá por los ahorros voluntarios a que se refiere el literal h) del artículo 4o. de la presente ley, en conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto."*

Con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política, nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, conducta que de conformidad con el numeral 14 del artículo 35 del Código Único Disciplinario se encuentra prohibida.

La señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ recibió de manera doble el pago de los intereses a las cesantías, por cuanto le fueron liquidados por Pensiones de Antioquia, según el pago efectuado en los años 2011 y 2012 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$551.080,00), así como el pagado por el Fondo Nacional del Ahorro de conformidad con el artículo 12 de la ley 432 de 1998.

En tal sentido, La señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.559.466, debe reintegrar a Pensiones de Antioquia, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$551.080,00).

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el reintegro a favor de Pensiones de Antioquia la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$551.080,00) por parte de la señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.559.466, por violación del artículo 128 de la Constitución Política, que prohíbe recibir más de una asignación del Tesoro Público, de conformidad con la parte motiva de esta resolución y en especial por haber recibido el pago de los intereses a las cesantías por el periodo año 2011 y 2012 de manera doble.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reintegro deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que adquiera firmeza la presente resolución y consignarse a favor de Pensiones de Antioquia, cuenta de ahorros N°40582266-9 del Banco de Occidente. Copia del recibo de consignación debe ser enviada a Pensiones de Antioquia, ubicado en la Calle 55 N° 49 - 100.

**ARTÍCULO TERCERO:** Pensiones de Antioquia notificará el contenido de la presente resolución a la señora HILDA CECILIA YEPES PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.559.466, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de que no se efectúe el reintegro ordenado dentro del término señalado, la presente providencia constituye título ejecutivo a favor de Pensiones de Antioquia, para lo cual se allegará el original de la misma a la Dirección Jurídica para lo de su competencia.



**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante Pensiones de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos que establece el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 12 MAR. 2013

**DIEGO IGNACIO TREJO PEREZ**  
Gerente

JENNY ANDREA HERNANDEZ MAYA  
Directora Administrativa y Financiera

ANGELA JANETH RIVERA SILVA  
Directora Jurídica